

**DECRETO RECTORAL No. 826**  
(5 de octubre de 2004)

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de pregrado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario modificar el Reglamento Académico de Pregrado para ajustarlo a las necesidades y desarrollos de la Institución.

Que es necesario definir los principios, normas básicas y procedimientos de la relación con sus estudiantes, para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que han distinguido la actividad del Colegio Mayor,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1-** Adoptar para los estudiantes de los Programas Académicos de Pregrado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario el Reglamento Académico contenido en este decreto.

**TÍTULO I**  
**DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2-** Para los efectos del presente reglamento el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se denominará la Universidad.

**ARTÍCULO 3-** La Universidad cuenta con Escuelas y Facultades, las cuales tienen uno o varios Programas Académicos de Pregrado y Postgrado. La cabeza de la Escuela y de la Facultad es el Decano. Cuando hay más de un Programa Académico, cada uno de ellos cuenta con un Director o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 4-** En cada Escuela o Facultad con Programas Académicos de Pregrado habrá un Consejo que asesorará, en materia académica, al respectivo Decano. Dicho Consejo se denominará Académico, lo integrarán con voz y voto, el Rector o su delegado, el Decano o su delegado, dos Profesores, uno de los cuales será en lo posible egresado de la Universidad, un Colegial de la respectiva Facultad o Escuela, cuando en el respectivo programa lo haya, un representante del Consejo Estudiantil de la respectiva Escuela o Facultad y un representante de los Egresados, seleccionado por el Rector, de una terna que proponga la Asociación de Egresados, cuando exista, o el respectivo Decano. Cuando exista Director de Programa, este podrá ser invitado con voz pero sin voto. El secretario del Consejo será el Secretario Académico de cada Facultad o Escuela y tendrá voz pero no voto.

Habrá quórum con la presencia de 4 de sus miembros, siempre y cuando dentro de ellos estén el Rector y el Decano o sus delegados.

**ARTÍCULO 5**– Se entiende por período académico el lapso de tiempo que un Programa Académico de formación toma como unidad para el desarrollo de un conjunto de asignaturas. El período académico inicia con la inscripción de las asignaturas y culmina con la entrega de calificaciones del desempeño académico de los estudiantes en las mismas.

**ARTÍCULO 6**- Los cursos intersemestrales son aquellas asignaturas que ofrece la Universidad entre dos períodos académicos. Estos deben cumplir con contenido e intensidad horaria igual al que la asignatura tiene en el período académico normal. La programación de estos cursos en el período intersemestral no es una obligación de la Universidad, sino una posibilidad que dependerá del número de estudiantes que puedan cursarlos y de la disponibilidad de profesores y de espacio.

**ARTÍCULO 7** –Las asignaturas constituyen la unidad básica de los planes de estudio; abordan temáticas para la formación de los estudiantes, en coherencia con una propuesta curricular particular. Pueden desarrollarse desde enfoques diversos y tener el carácter de teóricas, prácticas, teórico - prácticas, seminarios, talleres, trabajos de grado, pasantías, y otras metodologías avaladas por la Facultad o Escuela. En el plan de estudios se identificarán con el nombre, la intensidad horaria presencial y el número de créditos.

**ARTÍCULO 8**- La Universidad establecerá el mínimo y el máximo de créditos que pueden ser tomados por un estudiante en un período académico o en los cursos intersemestrales.

**ARTÍCULO 9**- Para determinar el semestre donde está ubicado un estudiante, se divide el número total de créditos del programa académico por el número de semestres estimado como normal para la finalización de los estudios. Luego, el número de créditos acumulados por el estudiante se divide por el resultado anterior. Cuando el cociente contenga décimas se procederá así:

Si son cinco o más, se aproximará al entero siguiente y si son menos de cinco se aproxima al entero anterior.

**ARTÍCULO 10**- La estimación del número de semestres en los que se considera que normalmente un estudiante debe finalizar sus estudios lo definirá el respectivo programa académico, teniendo en cuenta el número promedio de los créditos que debe cursar un estudiante en un período académico para completar la totalidad de los créditos del programa académico.

## **TÍTULO II** **DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES, MATRÍCULAS, CLASES DE** **MATRÍCULAS, RESERVA DE CUPO Y TRASLADOS**

### **CAPÍTULO 1** **DE LAS INSCRIPCIONES Y LA ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 11**- La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular de la Universidad.

**ARTÍCULO 12-** Podrán ser admitidos en la Universidad para adelantar estudios quienes llenen los siguientes requisitos:

0. Estar inscrito en la Universidad en la forma y dentro de los términos establecidos por la Oficina de Admisiones.
0. Poseer el título de Bachiller colombiano o su equivalente de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes para Colombia.
0. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que determine la Universidad.
0. Y todos aquellos que la Universidad exija en su política de admisiones.

**PARÁGRAFO** Cuando la Universidad lo considere, podrá exigir o solicitar certificados o referencias de buena conducta.

## **CAPÍTULO 2 DE LAS MATRÍCULAS**

**ARTÍCULO 13-** Se entiende por prematricula el acto por medio del cual el estudiante, con el propósito de formalizar su interés de continuar en la Universidad, cancela los derechos pecuniarios y se encuentra sujeta a la definición de la parte académica.

**ARTÍCULO 14-** Se entiende por matrícula el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a la Universidad. Este proceso comprende dos etapas para su validez: Pago de derechos pecuniarios e inscripción de asignaturas. La matrícula deberá realizarse para cada período académico.

**ARTÍCULO 15-** La matrícula se efectuará previa verificación de los siguientes hechos:

0. Para quienes ingresan por primera vez:
  - ) Que el nombre del aspirante se encuentre en la lista de admitidos.
  - ) Que se presente el certificado del diploma de Bachiller con su respectiva constancia de radicación o certificación de que se encuentra en trámite. En el caso de que el estudiante este cursando último grado deberá presentar un certificado emitido por el colegio donde se encuentra matriculado.
  - ) Que se presente el recibo de pago de los derechos de matrícula.
0. Para los demás estudiantes de la Universidad:
  - ) Que no se encuentren en la lista de estudiantes que tienen asuntos pendientes de tipo académico ó con alguna dependencia de la Universidad.

**PARÁGRAFO-** La Universidad podrá solicitar certificados de vacunación u otras pruebas de salud, con la correspondiente autorización escrita del estudiante cuando lo consideré necesario.

**ARTÍCULO 16-** Si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa durante el proceso de admisión y de matrícula, se entenderá que este nunca estuvo matriculado en el respectivo programa, por lo cual nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún valor cancelado por concepto de matrícula.

### **CAPÍTULO 3 DE LAS CLASES DE MATRÍCULAS**

**ARTÍCULO 17-** La matrícula puede ser ordinaria ó extraordinaria. La ordinaria, es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad; la extraordinaria, es la autorizada después de terminar el plazo para realizar la matrícula ordinaria.

**ARTÍCULO 18-** El estudiante deberá prematricularse mientras cumple con los requisitos establecidos por el presente Reglamento y el de Admisiones. Sólo existirá matrícula definitiva del estudiante cuando se cumpla cabalmente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 19-** Cuando un estudiante obtenga un promedio del período académico inferior a tres punto tres (3.3) y no esté incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo, entrará en período de prueba en el siguiente período académico, la cual operará de manera automática, con el compromiso de obtener en el siguiente período un promedio del período académico igual o superior a tres punto tres (3.3). De no lograrlo perderá el cupo.

**ARTÍCULO 20-** Se entiende por período de prueba, la consecuencia derivada de un rendimiento académico deficiente durante un período académico. Esta orientado a lograr, durante el periodo de prueba, un mejoramiento en el rendimiento académico de el estudiante, que le permita culminar exitosamente su programa de estudios.

### **CAPÍTULO 4 DE LA RESERVA DE CUPO**

**ARTÍCULO 21-** La Universidad, podrá reservar el cupo a los estudiantes que lo soliciten por escrito, por un período académico, prorrogable por uno más.

**ARTÍCULO 22-** La Universidad, previa autorización del Director del Departamento de Admisiones, podrá reservar el cupo en forma motivada a los estudiantes que ingresan a primer semestre por un período académico, prorrogable por uno más.

**PARÁGRAFO -** Para garantizar la reserva de cupo, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a seis créditos del plan de estudios al que ingresa; si no hace uso de la reserva perderá el cupo y la totalidad de la suma cancelada quedará a favor de la Universidad.

**ARTÍCULO 23-** La reserva de cupo en un programa académico no garantiza que éste mantenga las mismas condiciones cuando el estudiante ingrese nuevamente, por lo que la Universidad no reconocerá indemnización alguna a quien se le haya concedido este beneficio.

### **CAPÍTULO 5 DE LOS TRASLADOS**

**ARTÍCULO 24-** El estudiante que desee trasladarse a un programa académico de la Universidad habiendo iniciado estudios universitarios en otro programa de esta o de otra

universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos para que el Decano de la Facultad o Escuela a la que aspira ingresar considere su solicitud:

0. Haber cursado y aprobado un mínimo de 16 créditos académicos.
0. Si es estudiante de la Universidad tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto tres (3.3) y si es de otra universidad igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
0. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente por la Universidad o la universidad de origen.
0. Que no haya transcurrido más de un período académico sin que el estudiante haya estado matriculado en un programa de formación académica.
0. Cumplir con los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira ingresar.

**PARÁGRAFO-** Sólo podrá aceptarse traslados externos cuando al estudiante le falte por cursar y aprobar, por lo menos el 50% de los créditos académicos totales del plan de estudios del programa académico al que aspira vincularse.

**ARTÍCULO 25-** Para los aspirantes que provengan de Universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Universidad aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen respectivo, sobre validez de títulos y los vigentes entre la Universidad y otras instituciones.

### **TÍTULO III DE LAS CLASES DE ESTUDIANTES, DE LA ASISTENCIA, DE LAS ASIGNATURAS**

#### **CAPÍTULO 1 DE LAS CLASES DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 26-** Los estudiantes pertenecerán a una de las siguientes categorías: regulares, asistentes y visitantes.

**ARTÍCULO 27-** Son estudiantes regulares los que se matriculan y cursan las asignaturas previstas en los planes de estudio con miras a obtener el título que otorga la Universidad, o aquellos que están cumpliendo con los requisitos de grado.

**ARTÍCULO 28-** Son estudiantes asistentes las personas que cursen, con autorización del Decano o quien él delegue, alguna o algunas asignaturas que ofrece la Escuela o Facultad, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Los estudiantes asistentes estarán sujetos a todas las disposiciones reglamentarias en cuanto al orden interno y disciplinario de la Universidad.

**PARÁGRAFO -** A los estudiantes asistentes, al final de la asignatura, se les otorgará una constancia de asistencia, siempre y cuando hayan asistido a por lo menos el noventa por ciento (90%) de las clases programadas en cada asignatura. En la constancia se especificará el número de créditos y, en el caso que haya lugar, la calificación final obtenida por el estudiante. En ningún caso se podrá aceptar como estudiante asistente aquel que haya perdido cupo en algún programa académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 29-** Son estudiantes visitantes los que cursan algunas asignaturas en virtud de los convenios de la Universidad con otras instituciones. Los estudiantes visitantes estarán sujetos en lo pertinente a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales.

## **CAPÍTULO 2 DE LA ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 30-** La enseñanza en la Universidad es presencial y, por lo tanto, la asistencia a las clases y demás actividades académicas es un deber y un derecho del estudiante.

**ARTÍCULO 31-** El profesor que así lo considere, podrá llevar un registro de la asistencia de los estudiantes a su asignatura. De ser ese el caso, en el programa de cada asignatura y en el catálogo de oferta académica para la inscripción de asignaturas de cada período académico, debe quedar claro que el profesor llevará un registro de la asistencia y deberá notificarse ante el Secretario Académico. Si, el porcentaje de inasistencia en una asignatura teórica, es mayor al 20 %, se le registrará en los certificados de notas “asignatura no reconocida por inasistencia” y la calificación final de ésta será de cero punto cero (0.0). Esta calificación y el número de créditos de tal asignatura se tendrá en cuenta para obtener el promedio del período académico.

**ARTÍCULO 32-** A todo estudiante que al finalizar una asignatura práctica o teórico-práctica, tuviere fallas de asistencia en un porcentaje igual o superior al 10% en las actividades prácticas, se le registrará en los certificados de notas “asignatura no reconocida por inasistencia” y la calificación final de esta será de cero punto cero (0.0). Esta calificación y el número de créditos de tal asignatura se tendrá en cuenta para obtener el promedio del período académico.

**PARÁGRAFO 1 –** El profesor que asuma este tipo de asignaturas, o quién el designe para tal efecto, deberá llevar por escrito los respectivos registros de asistencia.

**PARÁGRAFO 2-** La no asistencia, sin justa causa, a una actividad dentro de una rotación clínica y/o quirúrgica, implica la pérdida de la rotación.

**ARTÍCULO 33-** Si por cualquier circunstancia se deja de dar el 20% o más de las horas de clase previstas durante el período académico para una asignatura o se presentan irregularidades graves en el desarrollo de la misma, ésta podrá ser cancelada por decisión del Decano, quién dejará constancia motivada y escrita de este hecho. Si es una asignatura indispensable, el estudiante debe tomarla en lo posible en el período académico siguiente; si es electiva, el estudiante tendrá la opción de tomarla o cambiarla por otra que tenga el mismo número de créditos. Los créditos académicos correspondientes a estas asignaturas no tendrán cobro adicional.

## **CAPÍTULO 3 DE LAS ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 34 -** Las asignaturas se dividen en:

**Obligatorias:** son aquellas que cada programa académico establece, dentro de su plan de estudios, como asignaturas que el estudiante debe cursar necesariamente para poder optar al título; pueden ser:

0. Básicas o de fundamentación.
0. Profesionales o complementarias.

**Electivas:** Son las asignaturas de ampliación y desarrollo cultural y profesional que el estudiante puede escoger de la oferta de las asignaturas de la Universidad.

**ARTÍCULO 35-** Las asignaturas tienen un número de créditos asignados, que será dado por cada Programa, de acuerdo con la valoración del trabajo académico presencial y no presencial que deban realizar los estudiantes, según los parámetros generales señalados por la Universidad.

**ARTÍCULO 36-** En el plan de estudios se señalarán las asignaturas consideradas como obligatorias y electivas, su valoración en créditos académicos, al igual que sus prerrequisitos, correquisitos y prerrequisitos especiales.

Se entiende por prerrequisito aquella o aquellas asignaturas que necesariamente deben ser cursadas y aprobadas por el estudiante antes de inscribir una asignatura determinada; por correquisito a aquella o aquellas asignaturas que necesariamente deben ser cursadas por el estudiante simultáneamente con otra asignatura determinada y por prerrequisito especial aquella o aquellas asignaturas que deben ser cursadas por el estudiante antes de o simultáneamente con una asignatura determinada.

**ARTÍCULO 37 -** Los estudiantes que no inscriban las asignaturas en las fechas establecidas por la Universidad, deberán realizar una inscripción extraordinaria, previa autorización del Secretario Académico y cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

**ARTÍCULO 38.-** El Decano de la facultad de Medicina, podrá autorizar al estudiante cursar su internado rotatorio en un programa diferente al de la Facultad, siempre y cuando la institución en la cual lo vaya a realizar cumpla con los estándares de calidad académica que exige la facultad. La solicitud deberá hacerla el estudiante por escrito por lo menos dos meses antes de que se inicie el período académico de internado.

**ARTÍCULO 39.-** Se entiende por internado rotatorio, los dos últimos períodos académicos del plan de estudios del programa académico de medicina cuyo principal objetivo es consolidar y afianzar, a través de una práctica supervisada, las competencias adquiridas durante los períodos académicos anteriores

## **TÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES**

### **CAPÍTULO 1 DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 40-** En la Universidad se efectuarán las siguientes evaluaciones:

0. De admisión: Son aquellas evaluaciones que presentan quienes desean ingresar a la Universidad.

- 0. Parciales: Son las evaluaciones que realiza el profesor durante el período académico de acuerdo con lo programado en el plan de asignatura; podrán ser de diverso tipo, por ejemplo, exámenes, ó evaluaciones finales, trabajos, exposiciones, promedio de quices, adelantos de trabajo de investigación, entre otros, o incluir varios de éstos.
- 0. Supletorias: Son las evaluaciones que se presentan en fecha distinta de la programada en el plan de asignaturas en razón a que el estudiante no asistió, por justa causa, a la evaluación en la fecha prevista.
- 0. De validación: Son las evaluaciones que buscan comprobar el conocimiento que tiene un estudiante sobre una asignatura ya cursada en otra institución.
- 0. Acumulativas: Son las evaluaciones que buscan comprobar el conocimiento adquirido por el estudiante a lo largo de uno o más períodos académicos.

**ARTÍCULO 41** - Las evaluaciones se presentarán solamente en las horas fijadas por la respectiva autoridad académica, en las instalaciones que haya autorizado la respectiva Escuela o Facultad y dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico .

**ARTÍCULO 42-** Cuando un estudiante no presente una evaluación la nota será de cero punto cero (0.0) salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá solicitar una evaluación supletoria de acuerdo a lo estipulado en el capítulo dos (2) del presente título.

Se entiende por justa causa, casos imprevisibles de salud o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 43-** En toda asignatura habrá como mínimo tres evaluaciones escritas u orales y ninguna de ellas podrá tener un valor superior al 35% de la calificación definitiva de la asignatura.

**ARTÍCULO 44-** Cuando las evaluaciones sean orales, se practicarán ante el profesor responsable de la asignatura quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el Decano o quien él delegue.

**ARTÍCULO 45-** El profesor tendrá la potestad de eximir de la evaluación final a los estudiantes que al momento de presentarla tengan en la asignatura correspondiente un promedio igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). En el caso que el estudiante sea eximido, la calificación correspondiente a la evaluación final será de cinco punto cero (5.0).

**ARTÍCULO 46-** Sólo podrán ser evaluados y calificados los estudiantes que estén matriculados en la Universidad y los asistentes, o los que estén cumpliendo con sus requisitos de grado.

## **CAPÍTULO 2 DE LA EVALUACIÓN SUPLETORIA**

**ARTÍCULO 47-** El estudiante deberá solicitar y justificar por escrito la presentación de una evaluación supletoria al Secretario Académico de su facultad de origen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la evaluación correspondiente. La no presentación de una evaluación solamente se podrá fundamentar por justa causa.

El Secretario Académico, previa verificación de la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud, es quien autorizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de ésta, la evaluación supletoria.

Cuando la justificación de la no presentación de una evaluación sea por un caso imprevisible de salud, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria, E.P.S o médico con su respectivo registro, deberá contener las fechas en las cuales el estudiante estuvo incapacitado y sólo será válida si se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó la incapacidad.

**PARÁGRAFO.** Toda evaluación supletoria dará lugar a un pago pecuniario.

**ARTÍCULO 48-** La evaluación supletoria deberá ser del mismo tipo de la realizada originalmente. En todo caso, deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el supletorio fue autorizado.

**ARTÍCULO 49-** En el caso que un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será de cero punto cero (0.0) salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá volver a solicitar por una sola vez una evaluación supletoria de acuerdo a lo estipulado en el presente capítulo.

### **CAPÍTULO 3 DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES ESCRITAS**

**ARTÍCULO 50-** El estudiante que desee solicitar la revisión de una calificación, deberá dirigirse al respectivo profesor por escrito, con copia al Secretario Académico de la Facultad o Escuela, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la calificación. El profesor deberá revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En caso de que el estudiante no este de acuerdo con la decisión del profesor, el estudiante podrá solicitar al Secretario académico de la Facultad un segundo calificador dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del profesor. El Secretario Académico deberá dentro de los cinco (5) días siguientes asignar el segundo calificador. El segundo calificador deberá resolver dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud.

**PARÁGRAFO -** En la revisión efectuada, se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante y luego de los trámites descritos, la nota definitiva de la evaluación será la que resulte de la revisión del segundo calificador.

### **CAPITULO 4 DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 51-** En las asignaturas que tienen calificación numérica, las evaluaciones se calificarán con notas comprendidas entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) y en las que se valoran cualitativamente, la aprobación se calificará con (A) y la reprobación con (R). Las calificaciones cuantitativas deberán ser presentadas por los profesores en unidades y décimas.

La calificación aprobatoria mínima para todas las evaluaciones presentadas y para una asignatura que se cursa por primera vez será de tres punto cero (3.0).

**ARTÍCULO 52-** Si en los cómputos de las calificaciones definitivas de una asignatura resultan centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco; se eliminarán, si fuesen inferiores. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio del período académico o el acumulado de la carrera.

**PARÁGRAFO.-** Se entiende por calificación definitiva de una asignatura, el cómputo resultante de todas las evaluaciones realizadas en ella.

**ARTÍCULO 53-** Sólo cuando en la calificación definitiva se haya alcanzado la nota aprobatoria mínima, se reconocerá los créditos asignados a dicha asignatura.

**ARTÍCULO 54-** El promedio del período académico se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura inscrita en ese período académico y su número de créditos. Los productos resultantes se suman y se divide por el total de créditos registrados en el período. El promedio acumulado se obtiene cuando el cómputo se efectúa con las calificaciones y los créditos respectivos de todas las asignaturas inscritas en los diferentes períodos que ha cursado el estudiante.

**PARÁGRAFO 1-** Cuando una asignatura se adelanta en un curso intersemestral, su calificación definitiva hará parte del promedio acumulado.

**PARÁGRAFO 2-** En las certificaciones de notas que se expidan se dejará constancia de la repetición de una asignatura, si la hubiere.

**PARÁGRAFO 3-** A los estudiantes a quienes se les autorice cursar como asistentes, una o varias asignaturas de postgrado, se les aplicará el régimen de evaluación previsto en el plan de la asignatura que cursa.

**ARTÍCULO 55-** En la Facultad de Medicina se tendrá en cuenta adicionalmente los siguientes criterios:

0. En cada rotación deberá realizarse por lo menos una prueba escrita.
0. La calificación final de cada rotación estará dada por la calificación de las evaluaciones escritas y orales, las cuales tendrá un valor del 60% y por la evaluación apreciativa que emitan los profesores, la cual tendrá un valor del 40%.

## **TÍTULO V DE LAS HOMOLOGACIONES, VALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

### **CAPÍTULO 1 DE LAS HOMOLOGACIONES**

**ARTÍCULO 56-** La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual la Universidad, previo estudio de dos profesores del área de la asignatura que se pretende homologar y de la aprobación del Decano de la Facultad o quien el delegue, hace equivalente una asignatura cursada y aprobada, con otra que integra su plan de estudios,

teniendo en cuenta el nivel de logros, contenidos, intensidad horaria y número de créditos de la asignatura o curso.

**PARÁGRAFO 1-** Para que proceda la homologación, en el caso de un estudiante de la Universidad, es necesario que la asignatura o curso, hubiere sido aprobada con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0). En este caso, se registrará la calificación final que el estudiante obtuvo y se asignará el número de créditos establecido para la asignatura dentro del plan de estudios del programa al que ingresa.

**PARÁGRAFO 2-** Para que proceda la homologación, en el caso de un estudiante que provenga de otra institución, es necesario que la asignatura o curso, hubiere sido aprobada con una calificación final igual o superior a cuatro punto cero (4.0). En este caso, se registrará la calificación final que el estudiante obtuvo y se asignará el número de créditos establecido para la asignatura dentro del plan de estudios del programa al que ingresa.

**ARTÍCULO 57-** Las homologaciones solamente se tramitarán para solicitudes de asignaturas o cursos realizados y aprobados en entidades de educación superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el caso de instituciones colombianas y por la autoridad competente en el país de origen, para el caso de instituciones extranjeras. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de certificados reconocidos oficialmente en el país de origen.

**ARTÍCULO 58-** Los estudiantes solamente podrán homologar o validar hasta el 50 % del total de los créditos del plan de estudios que cursan y lo deberán hacer máximo cinco (5) años después de cursada la asignatura.

**ARTÍCULO 59-** Las calificaciones que se reporten como consecuencia de la homologación, de la validación o del reconocimiento de asignaturas, formarán parte del promedio acumulado en la historia académica del estudiante.

## **CAPÍTULO 2 DE LAS VALIDACIONES**

**ARTÍCULO 60-** La validación consiste en la presentación de una evaluación escrita, la cual será realizada y calificada por dos profesores del área, en la que el estudiante demuestra el dominio de los contenidos de la asignatura que pretende validar. La validación es aprobada con una nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

**PARÁGRAFO 1 -** El estudiante podrá presentar evaluación de validación por una sola vez para una asignatura.

**PARÁGRAFO 2-** Si un estudiante no aprueba un examen de validación, la nota no será tenida en cuenta en su registro académico.

**PARÁGRAFO 3.-** Toda evaluación de validación dará lugar a un pago pecuniario.

### **CAPÍTULO 3 DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 61-** Los créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad del Rosario serán reconocidos y registrados en un segundo programa, si un estudiante admitido en un segundo programa así lo solicita. Los créditos serán reconocidos de acuerdo con los requerimientos del plan de estudios del segundo programa.

**PARÁGRAFO 1.** El plazo máximo para solicitar reconocimiento de créditos será de cinco (5) años, a partir del momento en que el estudiante termine de cursar los créditos del primer programa.

**PARÁGRAFO 2.** A los estudiantes asistentes que hayan sido admitidos a un programa académico como estudiantes regulares, se les reconocerá los créditos cursados y aprobados en esta Universidad.

### **TÍTULO VI DEL SEGUNDO PROGRAMA**

**ARTÍCULO 62-** Un estudiante podrá solicitar admisión a un segundo programa académico de la Universidad siempre que haya cursado y aprobado un mínimo de 16 créditos académicos. En el caso de ser autorizado a cursar el segundo programa, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de admisión establecidos en éste.

**ARTÍCULO 63-** Cuando el estudiante se matricule en dos (2) programas académicos diferentes, pagará lo establecido por la Sindicatura de acuerdo con los créditos académicos que inscriba.

**PARÁGRAFO 1-** Una vez admitido el estudiante en el segundo programa, podrá solicitar por escrito al Secretario Académico de éste, el reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad, de acuerdo con los requerimientos del segundo programa académico. La hoja de vida de este estudiante se registrará completa en el sistema de información académico.

**PARÁGRAFO 2-** El promedio acumulado que se le registre al estudiante al inicio en el nuevo programa académico, será el resultante de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que le fueron reconocidas.

**PARÁGRAFO 3-** Cuando a un estudiante se le haya aprobado cursar un segundo programa académico, se le pueden homologar asignaturas de acuerdo con lo señalado en este reglamento; sin embargo, si en el nuevo programa al cual ingresa le corresponde cursar una o varias asignaturas que cursó y reprobó en el primer programa, se le aplicará los promedios mínimos estipulados en este reglamento para repetición de asignatura.

## **TÍTULO VII DE LA PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE ASIGNATURA, DE LA PÉRDIDA DE CUPO, DEL ABANDONO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y DE LOS RETIROS**

### **CAPÍTULO 1 DE LA PÉRDIDA DE ASIGNATURA**

**ARTÍCULO 64-** Las asignaturas que se califican cuantitativamente se pierden cuando la calificación final es inferior a tres punto cero (3.0) y las que se valoran cualitativamente, cuando se reprueban.

**PARÁGRAFO -** En el pregrado de Medicina, una asignatura teórico-práctica se reprueba si se obtiene una calificación inferior a tres punto cero (3.0) en su parte práctica.

**ARTÍCULO 65-** En el pregrado de Medicina cuando un estudiante reprueba dos (2) asignaturas básicas o de fundamentación en un mismo período académico, la repetición de éstas no es un derecho del estudiante sino una facultad de la Universidad, cuyo ejercicio está sometido a la evaluación y aprobación por parte del Decano, previa consulta al Consejo Académico, de la solicitud de repetición que hace el estudiante. La presentación de esta solicitud no otorga al estudiante derecho distinto de su trámite y estudio. Solamente se tramitarán las solicitudes que reúnan los siguientes requisitos:

0. Que sea la primera vez que el estudiante pierda dos asignaturas básicas o de fundamentación en un mismo período académico.
0. Que el promedio acumulado del estudiante sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).
0. Que no tenga antecedentes disciplinarios.

**ARTÍCULO 66-** En la Facultad de Medicina, la pérdida de la rotación de Pisos Medicina Interna, Pisos Pediatría, Cirugía General o Gineco-obstetricia I o de dos (2) rotaciones en las áreas clínico – quirúrgicas, configura la pérdida de la asignatura de la cual forma parte dicha rotación y la calificación de la asignatura será de cero punto cero (0.0).

La pérdida de una rotación clínico – quirúrgica, diferente a las mencionadas anteriormente, permite al estudiante su repetición durante un período académico regular o uno intersemestral, por un tiempo igual al de la rotación respectiva. En cualquier caso, el término para la repetición de una asignatura no debe ser superior a dos períodos académicos.

Cuando la rotación que debe repetir un estudiante no la oferte la Universidad en los dos períodos académicos siguientes, éste podrá cursar otra rotación. En estos casos, el estudiante deberá contar con la autorización del Decano o quien él delegue. De este hecho se dejará constancia en el certificado de calificaciones.

Una vez repetida la rotación, si la calificación es aprobatoria, se dejará constancia de su aprobación en el certificado de calificaciones, pero ésta no formará parte del promedio de la asignatura, del período o del acumulado. Si la rotación se reprueba, el estudiante perderá la asignatura de la cual forma parte dicha rotación.

La repetición de una rotación origina el pago de derechos pecuniarios proporcionales al tiempo de duración de la rotación dentro de la respectiva asignatura, el cual será asumido por el estudiante, de acuerdo con lo establecido por la Sindicatura.

## **CAPÍTULO 2 DE LA REPETICIÓN DE UNA ASIGNATURA**

**ARTÍCULO 67-** Toda asignatura que se repruebe, deberá repetirse. Una asignatura reprobada podrá repetirse hasta por dos veces, siempre y cuando el promedio del período académico cursado no implique pérdida de cupo. La nota mínima aprobatoria de una asignatura que se repite será:

- 0. Si se repite por primera vez, la nota aprobatoria será tres punto tres (3.3)
- 0. Si se repite por segunda vez, la nota aprobatoria será de tres punto siete (3.7).

**ARTÍCULO 68-** La repetición de una asignatura podrá hacerse en un período académico regular o intersemestral. En cualquier caso, el término para la repetición de una asignatura no debe ser superior a dos períodos académicos.

**PARÁGRAFO -** Cuando la asignatura que debe repetir un estudiante no sea ofrecida por la Universidad en los dos períodos académicos siguientes, éste podrá cursar otra asignatura. En estos casos, el estudiante deberá contar con la autorización del Decano o quien él delegue. De este hecho se dejará constancia en el certificado de notas.

## **CAPÍTULO 3 DE LA PÉRDIDA DEL CUPO**

**ARTÍCULO 69-** Son causales de pérdida de cupo en un programa académico:

- 0. Reprobar por tercera vez una misma asignatura.
- 0. Obtener en un período académico un promedio inferior a tres punto cero (3.0).
- 0. No matricularse dentro del término señalado en cada período académico.
- 0. Abandonar el Programa Académico.
- 0. No obtener el promedio exigido para el período de prueba.
- 0. Perder tres (3) o más asignaturas en un Período Académico.
- 0. Para los estudiantes de Medicina, perder tres (3) o más asignaturas durante el ciclo de ciencias básicas.
- 0. En la facultad de Medicina el no haber sido autorizada la repetición de dos asignaturas básicas o de fundamentación que fueron reprobadas en un mismo período académico.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos del numeral 7 del presente artículo, se entiende que la asignatura reprobada por el estudiante e inscrita en cualquier otro semestre del ciclo de ciencias básicas, es una nueva asignatura.

**ARTÍCULO 70-** El estudiante que haya perdido el cupo en el Programa Académico al cual pretende reingresar, sólo podrá hacerlo a través del programa de estudios profesionales, siempre y cuando lo curse y apruebe en el período académico siguiente a partir del momento que se configuró la causal de pérdida de cupo.

No obstante lo anterior, transcurridos seis (6) meses, si al estudiante le falta menos del 20% de créditos académicos exigidos para culminar su plan de estudios, el Decano, podrá autorizar el reintegro del estudiante, con la facultad de imponerle las condiciones académicas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 71-** El estudiante que haya perdido el cupo podrá ingresar, por una sola vez, al programa de Estudios Profesionales de acuerdo a lo contemplado en el reglamento correspondiente.

#### **CAPÍTULO 4 DEL ABANDONO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y LOS RETIROS**

**ARTÍCULO 72-** Se considera que un estudiante abandona un programa académico cuando no se matricula dentro de los tiempos señalados por la Universidad o no notifica por escrito el retiro del período académico dentro de los tiempos señalados en el calendario académico.

**ARTÍCULO 73-** El Decano, o quién él delegue, podrá autorizar el retiro de una asignatura teórica antes de que se haya dictado el 20% de las horas programadas en el período académico para la misma y de una teórico-practica o practica antes de que se haya dictado el 10% de las horas programadas en el período académico para la misma y no habrá lugar a devoluciones de dinero.

**ARTÍCULO 74-** El estudiante podrá retirar el período académico así:

1.- Si el tiempo transcurrido del periodo académico es menor o igual al 10% , el estudiante podrá escoger una de estas dos posibilidades:

0. Reservar el cupo, en cuyo caso lo cancelado por concepto de matrícula en ese período académico, se abonará al período académico en el cual el estudiante haga uso de la reserva de cupo.
0. Retirarse definitivamente, en cuyo caso le será devuelto el setenta por ciento (70%) de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula. Si se trata de un estudiante de primer semestre, sólo se le devolverá el 50% del valor de la matrícula.

2.- Si el tiempo transcurrido del periodo académico es mayor al 10% y menor o igual al 30%, no habrá devolución de lo que se hubiere pagado por concepto de matrícula.

**PARÁGRAFO:** Si el tiempo transcurrido es mayor al 30% no habrá lugar a retiro de período académico.

### **TÍTULO VIII DE LOS DEBERES Y DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO 1 DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 75-** Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

0. Cumplir la Constitución Política y las Leyes de Colombia, las Constituciones de la Universidad, los Acuerdos de la Consiliatura, los Decretos y Directivas Rectorales, el Reglamento Académico, los Acuerdos de los Consejos Académicos, los Convenios Institucionales, las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad, y las demás normas que rijan en la Universidad.
0. Respetar a las autoridades de la Universidad, a los profesores, a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.
0. Realizar las actividades contempladas en las asignaturas en las cuales estén inscritos y matriculados.
0. Presentar las evaluaciones que les correspondan dentro de los plazos establecidos.
0. Utilizar el nombre de la Universidad con autorización expresa de la autoridad competente.
0. Hacer uso adecuado de los bienes de la Universidad.
0. Obrar de conformidad con la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
0. Respaldar personalmente las opiniones expresadas. En consecuencia se entiende como incumplimiento de este deber, la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.
0. No realizar ventas o negociación de bienes y servicios en los predios de la Universidad.
0. Exigir y mantener un alto nivel académico de las asignaturas que ofrece la Universidad.
0. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas.

## **CAPÍTULO 2 DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 76-** Son derechos de los estudiantes de la Universidad del Rosario:

0. Conocer el programa académico, el plan de estudios y el plan de asignatura.
0. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las asignaturas.
0. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Universidad y obtener su oportuna resolución o respuesta.
0. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad, previo el lleno de los requisitos señalados por la Universidad.
0. Solicitar por escrito el retiro voluntario de una o varias asignaturas del período académico o del programa, dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
0. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione.
0. Solicitar la revisión de las evaluaciones escritas que hayan presentado ante las instancias pertinentes y en el tiempo establecido.
0. Hacer uso de los servicios e instalaciones de la Universidad.
0. Manifestar sus opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
0. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
0. Conocer dentro de los plazos establecidos por la Universidad, los resultados de las evaluaciones de cualquier prueba o trabajo.
0. Recibir tratamiento respetuoso por parte los miembros de la comunidad universitaria.

13. Y los demás contemplados en este reglamento

## TITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO 1 DE LAS GENERALIDADES

1. **ARTÍCULO 77- 95.** (Ver [Decreto Rectoral No. 948 de 2.007](#))

### CAPÍTULO 2 DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 96-** Para la imposición de las sanciones señaladas en el Régimen Disciplinario de la Universidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Quien considere que algún estudiante ha infringido una o varias de las disposiciones de este título, deberá informar oportunamente el hecho ante la Secretaría Académica de la Facultad o Escuela, por escrito, manifestando en forma clara, expresa y sintética los hechos que dan lugar a la sanción y se adjuntarán, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
2. El Secretario Académico deberá notificar personalmente y por escrito al estudiante del proceso disciplinario que se le inicia, adjuntando las pruebas que considere pertinentes. Si esta notificación no fuere posible o el estudiante se negare a ello, se le notificará por edicto, fijado en la Secretaría Académica de la respectiva Facultad o Escuela por el término de tres (3) días hábiles.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del proceso disciplinario en su contra, el estudiante podrá presentar por escrito sus descargos y pedir pruebas dentro del mismo término para el pleno esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio que la autoridad competente las solicite de oficio. En todo caso, el estudiante podrá solicitar ser oído personalmente.
4. Presentados los descargos, se procederá a practicar las pruebas que se estimen convenientes, práctica que no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
5. Practicadas las pruebas, la autoridad encargada valorará, en un período máximo de veinte (20) días hábiles, todas las pruebas adjuntas al proceso y en caso de considerar que el estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria y por ende merece una sanción, la impondrá.
6. La decisión que se adopte, se notificará al estudiante mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicará los recursos que contra ella proceden, haciendo referencia a lo previsto en este Reglamento.
7. El estudiante y quienes estén habilitados para ello, deberán ejercer los recursos que decidan interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión. Todos los recursos deberán ser sustentados para que se consideren interpuestos.
8. La autoridad encargada de decidir sobre los recursos lo deberá hacer dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que este se interpuso.
9. La decisión se considerará en firme cuando contra ella no procede ningún recurso y haya sido notificada por escrito, cuando los recursos interpuestos se hayan

resuelto y notificado por escrito o cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.

0. En los casos en que la sanción la haya impuesto un miembro del Consejo Académico y la apelación sea del conocimiento del Consejo Académico de la Facultad o Escuela, aquel no intervendrá en la discusión y votación que decida el recurso.
0. Ejecutoriada la sanción, esta podrá comunicarse por las autoridades competentes de la Universidad a los padres o acudientes del estudiante sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de éste.
0. De todas las sanciones, se dejará constancia en la hoja académica del estudiante incurso
0. Igualmente pueden interponer los recursos concedidos en este Decreto, los miembros del Consejo Académico de la respectiva Facultad o Escuela y quien haya denunciado el hecho.
0. La Consiliatura podrá autorizar la presencia de un delegado del Consejo Estudiantil en las sesiones que tengan competencia sancionatoria. Dicho delegado no tendrá voto.

## **TÍTULO X**

### **DE LOS REQUISITOS DE GRADO, LOS DIPLOMAS Y LOS CERTIFICADOS**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LOS REQUISITOS DE GRADO**

**ARTÍCULO 97-** Para obtener el Grado y el Diploma correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

0. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado. Se entenderá como no cumplido este requisito, si se encontraran créditos de cualquier clase de asignatura reprobados.
0. Haber presentado y aprobado las evaluaciones o trabajos de grado, si los hubiere, de acuerdo con la reglamentación de cada Programa Académico.
0. Haber aprobado un examen de suficiencia de segunda o tercera lengua reconocido por la Universidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente para cada programa. Para tal efecto, el estudiante deberá acreditar ante el Secretario Académico de la Unidad Académica a la que pertenece, la presentación y aprobación de éste. Los estudiantes que hayan aprobado exámenes de suficiencia en otro idioma deberán presentarlos para estudio y homologación ante la Secretaría Académica de la Escuela de Ciencias Humanas.
0. Haber cancelado los derechos de Grado y encontrarse a Paz y Salvo con la Sindicatura, la Biblioteca o cualquier otra dependencia de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1-** El estudiante que curse y apruebe todos los créditos académicos exigidos por el programa, dispondrá de dos (2) años para cumplir con las pruebas de grado establecidas por la Universidad. Si en este término, el estudiante no se ha graduado, y está interesado en hacerlo, deberá matricularse en un período académico de actualización, para cursar y aprobar mínimo 6 y máximo 9 créditos y cumplir con los requerimientos de grado. Dispondrá de un semestre calendario adicional para titularse

Cualquier solicitud posterior deberá ser considerada por el Consejo Académico de la Facultad o Escuela respectiva, quien recomendará al Decano una última fórmula para el estudiante sobre la base de sus condiciones particulares y desempeño académico.

**PARÁGRAFO 2-** El estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar, y sufragar los créditos académicos adicionales en el momento en que decida tomar las asignaturas de actualización.

## **CAPÍTULO 2 DE LOS DIPLOMAS**

**ARTÍCULO 98-** A solicitud del interesado, una vez sean cancelados los derechos respectivos, podrá expedirse duplicado del Diploma de Grado, previa comprobación de su pérdida. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra “Duplicado”. En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejando la constancia respectiva.

**ARTÍCULO 99-** En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el 70% de los créditos académicos para obtener el Grado, la Universidad podrá, previa aprobación del Consejo Académico de la Facultad o Escuela, conferir el Grado Póstumo. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará: “Grado Póstumo”.

## **CAPÍTULO 3 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 100-** La Oficina de Registro y Control Académico expedirá los certificados definitivos de calificaciones a que haya lugar, los cuales deben ser refrendados por el Secretario General de la Universidad.

## **TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 101-** El Consejo Académico de las Facultades o Escuelas, podrá expedir acuerdos que complementen este Reglamento Académico según la naturaleza de los programas que adelanten, sin que estos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente Decreto. En tales eventos, el Consejo deberá sesionar con la presencia del Rector.

**ARTÍCULO 102-** El Consejo Académico podrá reconocer mediante estímulos académicos, la labor de cualquiera de sus estudiantes que obtengan un reconocimiento externo a la Universidad o en ella, por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico o por la prestación destacada de un servicio. Dichos reconocimientos pueden sustituir requisitos académicos. El Consejo Académico respectivo reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 103-** Los Decretos Rectorales sobre el Consejo Superior Estudiantil y los Consejos Estudiantiles de las Facultades o Escuelas regularán lo atinente a la participación estudiantil.

**ARTÍCULO 104-** En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada asignatura o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del Reglamento.

**ARTÍCULO 105-** Todo estudiante por motivos académicos o de retiro de período académico podrá pasar del anterior sistema de créditos académicos al nuevo sistema de créditos académicos. En el evento de cambio de sistema de créditos el Decano o quien él delegue estudiará la equivalencia de las asignaturas, las calificaciones y los créditos, esta información se remitirá a la Oficina de Registro y Control académico para su inclusión en el sistema. Los promedios obtenidos por los estudiantes bajo el anterior sistema de créditos se mantendrán y comenzarán a computarse con los que se obtengan bajo el nuevo sistema de créditos.

**ARTÍCULO 106.-** El presente Decreto rige a partir del 1 de Enero de 2005, deroga el Decreto Rectoral número 613 del 11 de enero de 2000 y el Acuerdo No. 1 de 2002 del Consejo Académico de la Facultad de Medicina y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 107.-** Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el cinco (5) de octubre de dos mil cuatro (2004).

**El Rector,**

**Hans Peter Knudsen Quevedo**

**El Secretario General,**

**Luis Enrique Nieto Arango**